

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BOTÍN Y EL PARLAMENTO DE CANTABRIA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE CONTENIDOS.

En Santander, a 2 de julio de 2012

### REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. D. José Antonio Cagigas Rodríguez**, en nombre y representación del Parlamento de Cantabria, (en adelante, PARLAMENTO), con CIF S3933001D, del que es su Presidente

Y de otra, el **Sr. D. Íñigo Saenz de Miera**, Director General de la Fundación Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y López (en adelante la FUNDACIÓN BOTÍN), con C.I.F. G39013164 y con sede en C/ Pedruca, 1, 39003 Santander, actuando en su nombre y representación de la misma

Las partes se reconocen entre sí capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el PARLAMENTO DE CANTABRIA, como consecuencia de su actividad institucional y en su condición de Centro de Archivo con la consideración de Archivo Histórico de la Comunidad Autónoma en materia parlamentaria (art. 14 de la Ley de Cantabria 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria), tiene a su cargo el patrimonio documental sonoro relacionado con la actividad parlamentaria e institucional de la Cámara a lo largo de su historia.

**SEGUNDO.-** Que el PARLAMENTO tiene intención de digitalizar su archivo sonoro con el objeto de preservar su conservación.

**TERCERO.-** Que el PARLAMENTO para la ejecución de dichos trabajos de digitalización requiere contar con fondos que le permitan afrontar el desembolso económico que supone un trabajo de estas características.

**CUARTO.-** Que la FUNDACIÓN BOTÍN está reconocida, clasificada, e inscrita por el Ministerio de Cultura como Fundación Cultural Privada, que sus fines son "la satisfacción de necesidades culturales, intelectuales y físicas. Sin perjuicio de la realización de actividades asistenciales, la Fundación tendrá como fin fomentar la cultura, tanto humanística como científica, en sus diversas manifestaciones. Para ello considerará la formación, la investigación, el apoyo a la creación y a la divulgación como estrategias en cualquiera de los campos de actividad, como el Patrimonio Histórico y Natural, el Arte, la Música, y demás Bellas Artes, el Pensamiento, la Ciencia, o cualquier otro campo que sirva para el desarrollo de la creatividad del individuo y el progreso de la



sociedad, y, en general, realizar cuantas actividades o patrocinios, dentro de dichos fines, determine el Patronato".

Que para cumplir los anteriores fines, la FUNDACIÓN BOTÍN desarrolla sus propios programas y colabora con otras instituciones públicas y privadas en proyectos que coincidan con sus fines y estrategias.

**QUINTO.-** Que las dos instituciones coinciden en la necesidad de coordinar esfuerzos para promover la transformación de dichos contenidos en formato digital.

**SEXTO.-** Que las partes consideran como objetivo importante en esta colaboración ayudar, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a que desaparezcan las diferencias existentes entre los formatos analógicos y digitales, atendiendo a las nuevas tendencias tecnológicas, superando la actual brecha existente.

Razones por las cuales, reconociéndose las tres partes la capacidad y legitimación, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO y FINALIDAD

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la FUNDACIÓN BOTÍN y el PARLAMENTO para la digitalización del archivo sonoro de esta última, consistente en:

Fondo	Nº Uds.
Cintas Magnetofón	711
Cassettes	268

El proceso de digitalización se limitará a su conversión en bruto. Siendo dicho proceso el más adecuado en atención a la urgencia que supone la preservación de tan importante archivo.

### SEGUNDA.- APORTACIÓN DINERARIA

En virtud del presente Convenio de Colaboración, la FUNDACIÓN BOTÍN, en concepto de colaboración realizará una aportación económica por importe de hasta un máximo de TREINTA MIL euros (30.000), IVA incluido, destinada al desarrollo de los trabajos necesarios para la transformación a formato "digital" del archivo sonoro del PARLAMENTO,

Con cargo a dicha aportación, la FUNDACIÓN BOTÍN asume los gastos derivados de los trabajos de prospección sobre el estado del material original y los requerimientos técnicos, materiales y personales para llevar a cabo la digitalización de los fondos, que han sido ejecutados por su cuenta y ascienden a un total de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.949,20), IVA incluido.

En todo lo demás, la realización de dicha aportación no implicará en ningún caso responsabilidad alguna para la FUNDACIÓN BOTÍN en relación a la ejecución del trabajo, cumplimiento de normativa que sea de aplicación, obligaciones laborales, fiscales, con proveedores, de prevención de riesgos laborales, y cualesquiera otras propias del promotor, propietario, dirección facultativa y técnica, etc.

El PARLAMENTO acepta, expresa y formalmente, la aportación de la FUNDACIÓN BOTÍN mencionada en la presente cláusula, una vez deducida la partida dedicada a los trabajos de prospección, obligándose a dedicar las cantidades que perciba en ejecución del presente convenio al estricto cumplimiento de los fines que han quedado reseñados en el expositivo segundo y la cláusula primera. El PARLAMENTO adjudicará la prestación del servicio conforme disponen las normas de contratación que le resultan aplicables.

#### **TERCERA.- FORMA DE PAGO.**

El pago de la cantidad prevista en la cláusula segunda de este convenio se realizará de la siguiente forma:

50 % a la firma del presente convenio.

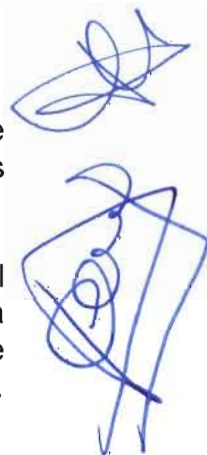
50 % a la finalización de trabajos de digitalización por importe de hasta TREINTA MIL (30.000) €, IVA incluido. Debiendo presentar el PARLAMENTO copia de la/s factura/s debidamente visadas.

Los pagos serán abonados por la FUNDACIÓN BOTÍN el día 25 del mes siguiente a la fecha de recepción de la/s carta/s del PARLAMENTO reclamando el abono e indicando la cuenta donde debe realizarse la transferencia bancaria.

#### **CUARTA.- CONTRAPRESTACIONES**

El PARLAMENTO, a cambio de la colaboración de la FUNDACIÓN BOTÍN, se compromete a difundir la colaboración de ésta última en todas las actividades que se realicen con motivo de la presentación o difusión de su archivo sonoro.

En virtud de lo anterior, el PARLAMENTO se compromete a la inclusión del distintivo (marca), nombre, y condición como entidad colaboradora de la FUNDACIÓN BOTÍN en todas aquellas actividades y actos públicos que se organicen sobre el desarrollo y ejecución de la digitalización del archivo sonoro.



Asimismo, el PARLAMENTO incluirá la referencia a la colaboración de la FUNDACIÓN BOTÍN en toda la información y material divulgativo o publicitario que se edite sobre el objeto del presente Convenio, así como en los actos públicos y ruedas de prensa y que se organicen relativos al mismo. El PARLAMENTO garantiza que difundirá por los medios de comunicación disponibles, la colaboración de la FUNDACIÓN BOTÍN, haciéndolo constar en todas las notas de prensa y documentación que se distribuya sobre la digitalización del archivo sonoro.

El PARLAMENTO se compromete a que el material digital resultante del presente convenio pueda ser volcado en las bases de datos que la FUNDACIÓN BOTÍN está desarrollando en relación al Patrimonio de Cantabria, conforme a lo previsto y con el alcance del acuerdo suscrito el 15 de abril de 2011 entre ambas partes y la Universidad de Cantabria con el título de CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, LA FUNDACIÓN MARCELINO BOTÍN Y EL PARLAMENTO DE CANTABRIA PARA LA DIGITALIZACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES Y DE CONOCIMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "WEB DEL PATRIMONIO DE CANTABRIA".

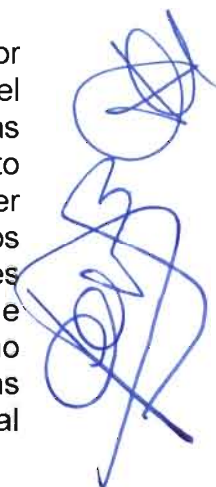
Esta contraprestación, será mantenida en todo momento, con independencia de la duración o vigencia del presente convenio, siendo inherente a la propia explotación de la grabación digitalizada objeto del presente convenio.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se comprometen a respetar la información calificada de "confidencial" o "reservada", es decir que aún pudiendo haber tenido acceso a la misma legítimamente, se encuentren con el deber de reserva por la contraparte a la que haya tenido acceso en virtud del desarrollo del presente convenio y la colaboración en el mismo, y ser utilizada solamente para los fines previstos en el mismo. La parte que incumpliere esta obligación responderá de los perjuicios causados conforme disponga la legislación que resulte aplicable.

#### **SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Se hace la digitalización de una grabación fonográfica, que bien por considerarse excluida de la propiedad intelectual por lo establecido en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, o por las propias limitaciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 33 del mismo texto legal, no precisan autorización alguna de sus autores, para poder ser reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente al consistir en "los discursos pronunciados en sesiones parlamentarias o de corporaciones públicas", teniendo del mismo modo las mismas limitaciones los resultados de grabaciones fonográficas digitalizados que sean realizadas, como consecuencia del presente convenio, toda vez que cualquier explotación de las mismas nunca tendrán un fin lucrativo, ni interés comercial alguno, sino cultural



y de investigación, de interés público de todos los ciudadanos, finalidad e interés en el que concurren ambas partes firmantes del presente convenio

#### **SÉPTIMA.- PUBLICIDAD.**

Cualquiera de las partes podrá ejercer cuantas acciones publicitarias estime oportunas, sobre su participación en el desarrollo del presente convenio de digitalización de contenidos, mencionando siempre la participación y colaboración de las partes e incluyendo su distintivo (marca), si fuese oportuno, pudiendo ser hecha dichas indicaciones, con independencia y con posterioridad a la vigencia del convenio.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA.**

El convenio entrará en vigor desde la fecha de firma y su vigencia será de UN (1) AÑO, salvo:

- a) denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de tres meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en este documento,
- b) la caducidad del objeto pretendido en el convenio,
- c) la sustitución del mismo por otro con diferentes condiciones o modificaciones que las partes consideren oportunas.
- d) el cumplimiento del objeto del convenio con anterioridad al año.

#### **NOVENA.- REGULACIÓN CONTRACTUAL, NORMATIVA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

El presente convenio contiene la total regulación entre las partes respecto del presente convenio. Ninguna alteración del presente documento podrá realizarse sin el consentimiento entre las partes ni será válido ni les obligará, salvo que haya sido efectuada por persona debidamente autorizada por ellas con carácter previo.

Subsidiariamente las partes se someten a las Leyes españolas y, en especial, para la interpretación del presente convenio y la resolución de las controversias que pudieran surgir en un futuro, a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, RDL 1/1996, de 12 de Abril; a la Ley de Marcas 17/2001, de 7 de Diciembre; a la de Competencia Desleal, Ley 3/1991, de 10 de Enero; y a la legislación aplicable en materia de patrimonio cultural, archivos y bibliotecas.

Todos los litigios, discrepancias, controversias, cuestiones o reclamaciones resultantes de la interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad



del presente Convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, serán de conocimiento y competencia de los Tribunales conforme determinan las leyes.

No obstante lo anterior, las partes harán todo lo razonablemente necesario para tratar de solventar los conflictos de forma amistosa.

En prueba de cuanto antecede, y de conformidad con todas las cláusulas las partes firman el presente convenio específico por duplicado ejemplar, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA FUNDACIÓN BOTÍN,**



ÍÑIGO SAENZ DE MIERA CÁRDENAS

**POR EL PARLAMENTO DE CANTABRIA,**



JOSÉ ANTONIO CAGIGAS RODRÍGUEZ.

